



REPUBLICA DE COLOMBIA  
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.  
Rdo. N° 2018-00239  
Interlocutorio. 1295.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el señor **JHOAN SEBASTIAN CETINA PINEDA**, en contra de la señora **EDNA MILE GAITAN OVIEDO**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, capital, intereses, costas y agencias en derecho.

Solicitan, además, el levantamiento de la medida cautelar decretada, el levantamiento del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2588 del 26 de junio del 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada del demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-19241, denunciado como propiedad de la demandada EDNA MILE GAITAN OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.549.206, para cuyo efecto se librarán oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, informándole que ha cesado en sus funciones, que deberá hacer devolución del inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, sin más pronunciamientos habida cuenta que la medida de embargo de remanentes que existía a favor del proceso 1-2018-00231, fue cancelada mediante oficio Nro. 02.10.20.115-270-30-1396 del 14 de septiembre de 2021, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad.

De Igual forma, conforme fuere deprecado por la apoderada judicial de la parte demandante, y porque el proceso egresa por pago en forma definitiva, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 2588 del 26 de junio del 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida Notaria, comunicándole lo pertinente.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por el señor **JHOAN SEBASTIAN CETINA PINEDA**, en contra de la señora **EDNA MILE GAITAN OVIEDO**.

**SEGUNDO:** Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-19241, denunciado como propiedad de la demandada EDNA MILE GAITAN OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.549.206, líbrense oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, informándole que ha cesado en sus funciones, que deberá hacer devolución del inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, sin más pronunciamientos habida cuenta que la medida de embargo de remanentes que existía a favor del proceso 1-2018-00231, fue cancelada mediante oficio Nro. 02.10.20.115-270-30-1396 del 14 de septiembre de 2021, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 2588 del 26 de junio del 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia Quindío, líbrense oficio a la referida Notaria, comunicándole lo pertinente.

**CUARTO:** Se requiere a la parte interesada a fin de que informe el correo electrónico de la Notaria, para remitir el respectivo oficio

**QUINTO:** Se acepta la renuncia a términos de notificación y

ejecutoria de este proveído.

**SEXTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

*Clg*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **0f0f1595df8c2f2476259425a291443a044723a47aed6c72b3876c4ba771bf85***  
*Documento generado en 27/09/2021 10:35:56 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**